

RADICACIÓN 080014189008-2021-0000002-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA identificada con C.C. 860.043.186-6  
DEMANDADO: JENNY MARGARITA VERA CERVANTES identificada con C.C.32.767.865

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BANCO SERFINANZA identificada con C.C. 860.043.186-6 contra JENNY MARGARITA VERA CERVANTES identificada con C.C.32.767.865 . Sírvase proveer.  
Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante inicialmente aporta certificación No.56527332, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedida por la empresa de mensajería REDEX, en la cual consta que el envío de la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso no pudo ser entregada en la dirección física al demandado en el proceso de la referencia.

La parte demandante insiste en el tramite de notificación, esta vez apporto la certificación expedida por la empresa REDEX, ID. MENSAJE 38350 de fecha 19 de Octubre de 2021 Hora 14:11 ESTADO ACTUAL: LECTURA DE MENSAJE, en la cual consta el envío de la notificación de manera electrónica del mandamiento de pago al demandado a su correo electrónico.

Mas adelante, la parte demandante aporta certificación electrónica con No. 39324, de fecha 05 de noviembre de 2021 a las 11:38, estado de actual acuse de recibido, expedida por la empresa de mensajería REDEX, en la cual consta el envío de otra notificación al correo electrónico del demandado en el proceso de la referencia, la cual fue recibida. No obstante, lo anterior, indica que esta notificación se trata de la notificación por AVISO, mientras que la anterior, asegura ser la notificación personal.

Debe señalar el Despacho en este punto, que el Decreto 806 de 2020 establece en su artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Por lo anterior, la notificación descrita en este numeral, no es de la admisión del Despacho, debido a que la aporta haciendo mención que se trata de la notificación de Decreto 806 del 2020, no obstante, no corresponde al envío por mensajes de datos.

Es necesario aclararle a la parte demandante, que no se puede confundir y alegar los requisitos para que se entienda cumplida la notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, con el envío de la notificación a un lugar físico, pues dicha norma expresamente señala que cuando se realice la notificación por mensaje de datos o correo electrónico se entiende notificado a culminar dos días del acuse de recibido, no obstante, en el caso en marra no se realizó la notificación personal de esta forma sino de forma física, por lo cual debe continuar con la notificación a la parte demandada en la forma como lo considere pertinente, esto es, en atención a las normas del Código General del Proceso, o lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Aunado a ello, si bien en la demanda se manifestó que el correo electrónico de notificación se obtuvo de la solicitud de crédito elevada por la parte demandada, al constatar ésta en la misma no se encuentra consagrado correo alguno, en ese orden de ideas también se incumple lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, pues no se allega evidencia de la forma como se obtuvo dicho correo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9878a3ce44ace127dd550d60aaaa6afc108f4a5b9a555e92548dd151e9101d**

Documento generado en 18/05/2022 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>